REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 36 *Referencia:* 36

Año: 1992 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-08-1992

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA LA PARTIDA DEL ARANCEL DE IMPORTACION PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TOMATE, LA CUAL DECRECERA PERIODICAMENTE.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22110 *Publicada el:* 28-08-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 3.149

Rollo: 63 *Posición:* 823

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 36
(De 21 de agosto de 1992)

"Por el cual se modifica la Partida del Arancel de Importación para los productos derivados del tomate, la cual decrecerá periódicamente."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de noviembre de 1991, se aprobó la modificación del Arancel de Importación y liberación de barrera no arancelaria para los productos derivados del tomate.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 44 de 20 de noviembre de 1991, se modificó el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de noviembre de 1991.

Que debido a que en el período de zafra de 1992 se confrontó una crisis causada por la sequía, no fue posible que se avanzara con la reconversión de los productores.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de noviembre de 1991, el cual fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 44 de 20 de noviembre de 1991, quedará así:

ARTICULO 1º: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

DERECHO ADUANERO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo/1994
07.02.09.00	Tomates	1.90Kb + 7.5% ó 90%	0.79Kb + 7.5% ó 90%	90%
07.03.05.00	Tomates	1.10Kb + 7.5% ó 90%	0.80Kb + 7.5.% ó 90%	90%
07.04.02.00	Tomates	3.03Kb + 7.5% ó 90%	3.03Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.01.01.05	Tomates	1.00Kb + 7.5% ó 90%	0.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.01.99	Los demás	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.00Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.80.11	Tomates	1.50Kb + 7.5% ó 90%	1.00 Kb + 7.5% ó 90%	90%

		DERECHO ADUANERO		
PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo/1994
21.04.01.04	Salsa o pasta de tomate condimentada	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
21.04.01.05	Catchup o Ketchup de tomate	1.32Kb + 7.5% ó 90%	1.20Kb + 7.5% ó 90%	90%

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación de los productos derivados del tomate, las cuales decrecerán periódicamente en los términos siguientes:

		DERECHO ADUANERO		
PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo 1994
20.02.02.01	Pasta cruda o pulpa	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.02.02	Purés	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.40Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.02.99	Los demás	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.00 Kb + 7.5% ó 90%	90%

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
BOLIVAR PARIENTE C.
Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES G.
Ministro de Relaciones Exteriores
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Obras Públicas, a.i.
MARIO GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Dirección de Información

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 37
(De 21 de agosto de 1992)

"Por el cual se suspenden provisional y transitoriamente los efectos del Decreto de Gabinete No. 36 de 19 de septiembre de 1986."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 72 del 13 de junio de 1990, se estableció la suspensión por el término de 24 meses, de los efectos del Decreto de Gabinete No. 36 del 19 de septiembre de 1986, relativo a los numerales del arancel aplicables a la importación de Caballos Pura Sangre de Carrera;

Que aún subsiste en el Hipódromo Presidente Remón la necesidad de reponer aproximadamente trescientos (300) caballos, por cuanto esa cifra es la cantidad de ejemplares que se han retirado de la competencia ya sea por muerte, eliminación, reproducción, reexportación, lesiones y otras causas;